

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el 06 de marzo de 2024, la apoderada judicial de la parte demandante, allega a esta judicatura memorial en el que solicita el secuestro del vehículo de placas **ENZ-963; y en la misma fecha**, la entidad Bancolombia emite respuesta a oficio 244 del 20 de febrero de 2024. Al titular del despacho se le concedió permiso los días 21 y 22 de marzo y 01 de abril de 2024, y entre el 25 y el 29 de marzo de 2024, se suspendieron los términos por vacancia judicial de Semana Santa. A despacho, 09 de abril de 2024.

Juan Gabriel Hernández Ibarra.
Sustanciador.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2024 - 00034 - 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandantes	Andrés Felipe Botero Paredes y otros.
Demandado	Alejandro Montes Ramírez.
Sustanci. N° 182	Incorpora – No accede a lo solicitado- Remite a providencia – Requiere.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial adopta las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorpora al expediente digital el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita que “...se ordene el secuestro del vehículo identificado con placas ENZ963 DE SABANETA, el cual circula en MEDELLÍN, LA CEJA, LA UNION, RONEGRO, ENVIGADO, SABANETA, ITAGUI. Por favor oficiar a las autoridades de tránsito competentes.”

En cuanto a la solicitud de secuestro sobre el vehículo identificado con placas ENZ-963, esta judicatura **no accede a lo solicitado** en el memorial allegado, por cuanto esta judicatura ya se pronunció sobre ello mediante **auto del 06 de marzo de**

2024, en el cual se decretó el secuestro de dicho vehículo, y se ordenó la expedición del respectivo despacho comisorio; razón por la cual se remite a la memorialista a dicha providencia.

Segundo: Se incorpora al expediente digital, y se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada por Bancolombia S.A. al oficio 244 del 20 de febrero de 2024, en la cual informa que el “...*DEMANDADO ALEJANDRO MONTES RAMIREZ - 1037606566 - El cliente no posee cuenta de ahorros 7994086699, según su oficio con nuestra entidad*”.

Tercero: Por lo anterior, y en aras de dar continuidad al proceso, se requiere a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, para que efectué las gestiones necesarias para lograr la práctica de la medida cautelar de secuestro decretada, y/o para adelantar notificación y comparecencia de la parte demandada, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda o de las medidas cautelares.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 10/04/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 053



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**